

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2017-0646-TRA-PI



Solicitud de inscripción de la Marca de fábrica y comercio “

IBERIA FOODS CORP, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2017-6217)


VOTO N° 0169-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por la licenciada María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, apoderada especial de la sociedad **IBERIA FOODS CORP**, empresa organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, Estado de Delaware domiciliada en 1900 Linden Blvd, Brooklyn, NY 11207 en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:59 horas del 20 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:14:59 horas del 20 de octubre de 2017, resolvió “(...) *I. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 25 de octubre de 2017, visible al folio 27 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la licenciada María del Pilar López Quirós, con la representación dicha manifestó: "(...) *me apersono en el expediente de la solicitud de la marca  en clase 29, manifestando lo siguiente: DESISTO del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado el día 25 de octubre del 2017, a las 09:52:44*"..(Legajo de apelación folio 25)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada María del Pilar López Quirós, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad **IBERIA FOODS CORP** se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la sociedad **IBERIA FOODS CORP** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:59 horas del 20 de octubre de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño